

RESOLUCION N° 872/95 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

BUENOS AIRES, 22 de junio de 1995

VISTO la Resolución N° 270 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, de fecha 3 de Marzo de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que los análisis efectuados respecto de la implementación de la Cuenta Única del Tesoro, hacen aconsejable la redefinición de los aspectos incluidos en el Anexo I de la Resolución del VISTO para una mejor exposición y comprensión.

Que dada su incumbencia específica, debe facultarse a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, al dictado de la normativa complementaria y aclaratoria, de acuerdo a las facultades conferidas a ésta por el artículo 35° del Decreto N° 1545/94.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 35° del decreto N° 1545/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Anexo I de la Resolución N° 270 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, de fecha 3 de Marzo de 1995.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase las Normas para la Incorporación de los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro, que se adjuntan como Anexo I, y forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El reemplazo de información registrada que se realice por aplicación de la presente normativa, sólo deberá producir cambios de beneficiarios y en los tipos de formularios sin alterar los importes imputados presupuestariamente existentes en las etapas del compromiso y devengado. A tales fines se solicitará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, instruya a las respectivas UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA de cada SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, a efectos que verifiquen que la información a reemplazar cumpla lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo y que además se encuentre previamente registrada en cada Servicio y comunicada a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, antes de su incorporación al sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

ARTICULO 4º.- Los formularios que se emitan en cumplimiento de la presente resolución deberán ser enviados al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA por intermedio del Sistema de Transmisión de Datos Vía Red Telefónica -TRANSAF-, estarán debidamente firmados por los responsables y se presentarán, en forma conjunta, en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 5º.- Los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS que administren gastos financiados con Recursos de Afectación Específica - Fuente de Financiamiento 13-, a partir de su incorporación al sistema de la Cuenta Única del Tesoro, remitirán todos los formularios de gastos respectivos por vía electrónica, para su registro presupuestario, mediante el Sistema de Transmisión de Datos Vía Red Telefónica -TRANSAF-. La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS no dará curso a los mismos para su registro manual.

ARTICULO 6º.- Facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a adoptar los recaudos pertinentes para el ingreso de la información cuando razones de fuerza mayor impidan el cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 7º.- Los responsables de cada uno de los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS adoptarán los recaudos pertinentes a fin que a la fecha de incorporación al Sistema de Cuenta Única del Tesoro, no se encuentren pendientes de registro transacciones de recursos y de gastos.

ARTÍCULO 8º.- Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, al dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 872

NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL AL SISTEMA DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO

1.- Corresponde a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

1.1.- Remitir a los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS una relación de las cuentas bancarias incluidas en el Registro de Cuentas creado por el Decreto N° 2663/92 para verificación y confirmación del número y denominación de las mismas y las de sus unidades desconcentradas. Aquellas que no figuren en dicha relación deberán ser informadas.

1.2.- Otorgar las autorizaciones a que se refiere el Artículo 9° del Decreto 2663/92 para la apertura de las cuentas bancarias "recaudadoras", las destinadas a "Fondo Rotatorio" y las cuentas de "Sueldos", siendo de aplicación para éstas últimas las disposiciones del Decreto N° 110/95 del 24 de Enero de 1995.

1.3.- Cancelar las órdenes de pago impagas total o parcialmente cuyos beneficiarios no sean los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS, y su imputación corresponda a créditos financiados con recursos del Tesoro y se encuentren registradas en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (S.I.D.I.F.)

1.4.- Efectuar el control de la documentación y montos que deben ingresar a la Cuenta Única del Tesoro remitida por los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS en oportunidad de su incorporación al sistema.

1.5.- Comunicar a los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS los saldos impagos de las órdenes de pago con imputación a créditos financiados con recursos del TESORO NACIONAL que tengan como beneficiarios a los propios SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS.

1.6.- Gestionar ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la apertura o conversión de las cuentas "recaudadoras" cuya operación se hubiese acordado con la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.- Corresponde a los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS:

2.1.- Dar respuesta, dentro de los plazos solicitados, al requerimiento de información detallado en el punto 1.1 de esta Resolución.

2.2.- Con diez (10) días de antelación a la fecha en que deban incorporarse al Sistema procederán a gestionar ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la apertura de las cuentas de "Fondos Rotatorios" y/o de "Sueldos", cuya operatividad se hubiese acordado con la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.3.- Para el pago de haberes solo podrá existir una cuenta "Sueldos" por SERVICIO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO y por cada una de sus Unidades Desconcentradas. Estas se autorizarán exclusivamente en casos de excepción

debidamente fundados previstos en el Decreto N° 110/95 y otros en los que las nóminas no sean abonadas a través de los bancos, de acuerdo con el Decreto N° 1180/94.

2.4.- El día anterior a su incorporación al sistema, los Organismos y sus unidades desconcentradas (U.D.) dejarán de operar con sus cuentas bancarias corrientes y cerrarán las de ahorro y de depósitos a plazo fijo, siguiendo las instrucciones de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con las excepciones que se disponen en esta Resolución. Los Servicios deberán requerir a los bancos constancia de las cuentas cerradas y de las chequeras devueltas.

2.5.- Los recursos recaudados pendientes de depósito y registro a la fecha indicada en el punto anterior, deberán ser depositados en las cuentas recaudadoras correspondientes, el primer día hábil de incorporación al sistema, para su registro automático y utilización posterior.

2.6.- Con respecto a gastos financiados con recursos del Tesoro.

2.6.1.- El monto de los cheques emitidos por los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS y no cobrados por sus beneficiarios hasta el último día del mes anterior al de su incorporación al Sistema, será mantenido en sus cuentas corrientes hasta el fin del mes posterior a dicha incorporación. Los eventuales saldos existentes en esta última fecha, deberán ser desafectados en forma global mediante formularios C-55, depositados en la cuenta "recaudadora" N° 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, acompañando boleta de depósito y reemplazado en los registros presupuestarios con formularios C-35 de compromiso y C-41 de devengado a favor de sus beneficiarios finales, por los mismos montos e imputaciones que los que se desafectan. Posteriormente procederán al cierre definitivo de la cuenta bancaria respectiva y a informar tal circunstancia a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.6.2.- Las órdenes de pago cobradas por los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS, por las que éste no hubiese a su vez emitido los cheques correspondientes al día anterior a la incorporación al Sistema, serán desafectadas en todas las etapas del gasto, mediante la elaboración de un formulario C-55, por cada una de las órdenes de pago que se deban reintegrar adjuntando la boleta de depósito de los fondos ingresados a la cuenta recaudadora N° 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN el primer día hábil siguiente a la incorporación al Sistema. Por los mismos montos e imputaciones desafectadas deberá reemplazarse la información mediante formularios C-35 y C-41 a favor de los beneficiarios con derecho a cobro. En caso que se trate de fondos correspondientes al ejercicio 1994, se elaborará un formulario C-10 con la imputación presupuestaria que corresponda, ingresando el importe en la citada cuenta recaudadora y adjuntando la boleta de depósito.

2.6.3.- Las órdenes de pago pendientes de cancelación total o parcialmente en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN cuyos beneficiarios sean los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS emitentes, salvo los casos de gastos reservados y la excepción prevista en el Decreto N° 110/95 deberán ser reemplazadas mediante formularios C-55 de desafectación y formularios C-35

de compromiso y C-41 de devengado por iguales montos e imputaciones, aunque con indicación de los beneficiarios finales.

2.6.4.- Los saldos pendientes de cancelación de las órdenes de pago cobradas por los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS correspondientes a sueldos de los tres meses anteriores al del ingreso al Sistema serán mantenidos en sus cuentas corrientes hasta la finalización del mes posterior a su incorporación al Sistema. Los remanentes a ese momento, serán desafectados mediante formulario C-55, en su etapa del pagado e ingresados en la cuenta recaudadora N° 2510/46, antes citada, acompañando la boleta de depósito.

Con los saldos de los meses anteriores a los mencionados en el párrafo anterior, se procederá en igual forma que la indicada precedentemente, en el momento de la incorporación al Sistema.

2.7.- Con respecto a los gastos financiados con recursos afectados o propios.

2.7.1.- Las órdenes de pago internas no pagadas a sus beneficiarios al momento de la incorporación al Sistema del SERVICIO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO emitente, deberán ser reemplazadas por formularios C-55 de desafectación en el registro interno del servicio, e informadas a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través de un formulario C-75 de signo negativo y formularios C-35 de compromiso y C-41 de devengado, por iguales imputaciones y montos positivos, aunque con indicación de sus beneficiarios finales.

Los fondos serán depositados por el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO en las cuentas recaudadoras del punto 1.6 que este disponga, de acuerdo al rubro de recursos correspondiente, y emitirá un formulario C-10 - Resumen Mensual, por los mismos montos e imputación, y con signo negativo. Respecto de los fondos sobrantes correspondientes al ejercicio 1994 y anteriores, se ingresarán en la cuenta recaudadora de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.7.2.- El monto total de los cheques emitidos y no presentados al cobro al día anterior a la incorporación al Sistema se mantendrá, hasta el final del mes siguiente a dicha incorporación, en las cuentas corrientes de su libramiento. Los eventuales saldos que existan al finalizar este plazo, deberán ser depositados en las cuentas recaudadoras del punto 1.6 que el SERVICIO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO disponga para la desafectación de pago, mediante formularios C-55 de registro interno. El SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO procederá al cierre de la cuenta bancaria girada.

2.7.3.- Los saldos sobrantes al día anterior a la incorporación al Sistema, serán ingresados a las cuentas recaudadoras del SERVICIO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO.

2.7.4.- Los saldos de los haberes devengados y no cobrados de los tres meses anteriores al de la incorporación al Sistema, se mantendrán en la cuenta bancaria correspondiente hasta la finalización del mes posterior a aquella. Los remanentes a ese momento, serán desafectados mediante formularios C-55 en el registro interno y comunicados a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN mediante formularios C-75 con signo negativo y formularios C-35 de

compromiso y C-41 de devengado con igual imputación y monto positivo. Los fondos correspondientes deberán depositarse en la cuenta recaudadora que el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO indique. Con los saldos impagos, de los meses anteriores a los mencionados en el párrafo anterior, se procederá en igual forma que la indicada precedentemente, en el momento de incorporación al Sistema.

2.8.- Con referencia a fondos de terceros de garantías y fondos de préstamos de organismos internacionales los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS procederán a mantenerlos en cuentas bancarias que continuarán operando a estos efectos, en tanto no se disponga su ingreso al Sistema.

2.9.- Las recaudaciones que se operen a partir del primer día del mes en que se incorporen al Sistema, serán ingresadas a las correspondientes cuentas recaudadoras del SERVICIO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO.

2.10.- Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS procederán a identificar la documentación que corresponde al régimen anterior, determinando:

- el número asignado por el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA a la última orden de Pago emitida.
- el número de la última orden de Pago interna emitida.
- el número del último cheque emitido en cada cuenta bancaria.
- el número del último recibo de ingresos emitido.

2.11.- Arqueo de fondos: se deberá efectuar, sobre los fondos existentes en efectivo, en las cajas de cada SERVICIO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO de sus Unidades Desconcentradas al último día del mes anterior al del ingreso al Sistema.

2.12.- A igual fecha que la indicada en el punto anterior los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS deberán efectuar las conciliaciones bancarias, respecto de todas las cuentas de las que son titulares. Las Unidades Desconcentradas efectuarán sus respectivas conciliaciones y las remitirán a los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS acompañándolas de los extractos correspondientes.

2.13.- Información a remitir a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN por parte de los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS:

2.13.1.- En los plazos correspondientes remitirán la información indicada en el punto 2.1.

2.13.2.- Dentro de los primeros quince (15) días a partir de su incorporación al Sistema, la información sobre los procedimientos cumplidos a la finalización del mes anterior de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución acompañando los extractos bancarios a esa fecha. Asimismo deberán remitir

información sobre las situaciones planteadas y al vencimiento de los términos fijados en los puntos 2.6.1. y 2.7.2.

2.14.- Con respecto a gastos financiados con recursos provenientes de transferencias internas y créditos internos.

Serán de aplicación las disposiciones del punto 2.6 Gastos financiados con aportes del Tesoro, del presente anexo.